

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 02 dos de agosto del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 77 setenta y siete celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de los tres integrantes del Pleno: la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y de los Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional, e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación -----

1. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, proyecto de resolución del expediente **TESLP/RR/71/2021.***

2. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/110/2021** y sus acumulados **TESLP/JNE/31/2021,** **TESLP/JDC/121/2021,***

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

presente sesión, una vez que fue aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis de los asuntos. -----

-----**PROYECTO RESOLUCION**-----
-----**TESLP/RR/71/2021**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Edson Andrés Toranzo Atilano.-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Edson Andrés Toranzo Atilano, expuso lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Revisión **TESLP/RR/71/2021** listado para esta sesión. En el presente recurso el Partido Recurrente, controvierte el acuerdo del Pleno del CEEPAC, por el que se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público, al Partido Encuentro Solidario, por no haber obtenido al menos el 3 tres por ciento de la votación válida emitida, en las elecciones de gubernatura y diputaciones correspondientes al proceso Electoral Local 2020-2021. Para el partido promovente el CEEPAC no interpretó gramatical, sistemática y funcional el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado ya que dicho artículo no establece una fecha determinada en término específico a partir del cual debe suspenderse el financiamiento público a los partidos políticos nacionales y confunde a lo señalado en los numerales 201, 204 y 206 del mismo cuerpo de Ley. La ponencia propone confirmar el acto impugnado de acuerdo con la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 204 y 201 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se concluye que los partidos políticos con registro nacional, al no obtener en la elección ordinaria inmediata de al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de la elecciones, ya sea para Gobernador o Diputado, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral. La aplicación de los citados

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

numerales a consideración de este órgano colegiado es correcta, ya que la responsable utilizó como sustento de su determinación el dispositivo que prevé una consecuencia legal, al no haber logrado la votación que el legislador local estableció, a efecto de suspender el financiamiento previsto en la normativa electoral del Estado. Ahora bien el argumento del promovente referente a que el Artículo 204 de la Ley Electoral del Estado no establece una fecha determinada a partir de la cual se deba suspender el financiamiento público a los partidos políticos y que por ello no se encuentre en el supuesto del artículo 201 fracción IV de dicha Ley, y que la temporalidad en todo caso debe ser hasta que concluya el proceso electoral es **infundado**, por tanto si bien es cierto que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado no establece temporalidad alguna para suspender el financiamiento público a los partidos políticos que estén en dicha situación, tampoco lo es que se debe realizar hasta la conclusión del proceso electoral como refiere el recurrente, ya que no vulnera su esfera jurídica. Es la cuenta." - - -

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante, por favor." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta. Quiero señalarle Presidenta, Magistrada Yolanda, con todo respeto que difiero del criterio sostenido en el proyecto con el que se da cuenta, en razón de que contrariamente a lo señalado en la cuenta hace un momento, en la parte final en el sentido de que no afecta la esfera jurídica del partido quejoso, estimo que sí existe esa afectación jurídica porque de no darse, estaríamos me parece en otra hipótesis que sería la falta de interés, interés jurídico y no habría.. sería una causa de desechamiento, si no estuviera afectando su esfera jurídica, pero bueno, el punto medular es la aplicación del debido artículo 204, me parece que sí es atendible, pero haciendo una interpretación funcional y una interpretación armónica del contenido

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de la propia Ley Electoral, me parece que se debe armonizar con el contenido del artículo 206 y 207, que si bien se refieren a la pérdida del registro, en el 206 establece que esa declaratoria se hará una vez que se declare la validez de la elección, para tener la certeza jurídica de la pérdida, perdón del no alcance, de no haber alcanzado ese 3% ese umbral para poder preservar, en este caso, no el registro, sino su derecho al financiamiento, por lo que me parece que la aplicación del 204, no es de facto, y con ello armoniza me parece el propio criterio del CEEPAC, cuando en el punto tercero del acuerdo que se trata, habla de que... no habla de suspensión, sino habla de que serán retenidas las ministraciones del inconforme y lo condiciona, dice: "hasta en tanto sea resuelto el último de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, para el caso confirmar el porcentaje de votación válida emitida de dicho instituto político". He dado lectura al punto tercero del acuerdo impugnado, de donde se infiere a mi juicio, que se concatena con la armonización que hablo yo de los numerales precitados de la Ley Electoral, está condicionando esa retención de que habla, no lo suspende, a la validez de la elección, tal y como lo señala el 206, aunque en el caso, insisto, no estamos hablando del registro por ser un partido nacional, y que desde luego está supeditado a la confirmación del mismo en esos términos. Es cuanto Presidenta, muchas gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Magistrada, adelante por favor." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Bueno, el criterio que se sostiene porque el marco jurídico que regula esta hipótesis es muy claro, y la Ley General de Partidos, en el artículo 52 señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el 03% por de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, las reglas que determinen el financiamiento local de los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, esto es, hay una libertad configurativa en la entidad para regular cuándo se debe de suspender el financiamiento a un partido político que tiene registro nacional, pero también está participando aquí de manera local. Aquí en el caso, la disposición expresa es el artículo 204 que nos habla que en el caso de que un partido político con registro nacional, se encuentre en el supuesto que señala la fracción IV del artículo 201 de esta Ley, se le suspenderá la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral. El artículo 201 en su fracción IV nos habla que para, que la suspensión se da por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior al menos el 03% de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o Diputados. Es el caso que ahora nos ocupa, toda vez que el Partido al que se le está dictando, se le dictó el acuerdo de suspender su financiamiento, no cumplió con una votación del 3% válida emitida, entonces, el decretar que no se dé cumplimiento a este acuerdo dictado por el CEEPAC, y se le dé un parámetro más de tiempo para llevar a cabo la suspensión de financiamiento, me parece que no tiene un apoyo legal puesto que se da de inmediato. El artículo 204 no habla de seguir ciertos tiempos para que se efectúe la suspensión, sino que esa suspensión sea de manera inmediata por ministerio de Ley. Por tanto, me parece que el acuerdo del CEEPAC es correcto, y se sostiene el criterio del proyecto que se propone."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Sí, a mí me parece que los extremos legales se colman, que el artículo 204 es claro, respecto a que si no se alcanzó este umbral de votación, la consecuencia legal está prevista ya en la Ley y no está supeditada a esperar ningún tipo de plazo extra, por lo que acompaño el proyecto. Adelante Magistrado." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Un pequeño acotamiento Presidenta, Magistrada. El artículo 41 Constitucional reconoce a los partidos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

políticos como entes de interés público y considero que no se puede hacer... privar de sus derechos de facto, por eso, infringiría el artículo 16 Constitucional, porque no se instaura ningún procedimiento para privarlo de ese derecho. Sin embargo, considero que es ocioso abundar sobre el punto, simplemente quise hacer esa precisión. Muchas gracias Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Adelante Magistrada, por favor." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No hay aquí un daño o menoscabo a los derechos del partido político local, porque sigue conservando su registro a nivel nacional, y por tanto, seguirá gozando de financiamiento que le será otorgado desde su partido a nivel nacional, esta suspensión del financiamiento es en tanto vuelva a llevarse a cabo una próxima elección. La suspensión del financiamiento pues va como una consecuencia de no haber obtenido el 03% de la votación a nivel local y está previsto como ya lo señalé, tanto en la Ley general de Partidos, constitucionalmente y la Ley Local, entonces, pues, yo insisto en sostener el proyecto."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Bien, en caso de no haber otra intervención." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "En contra, y me permito anunciar voto particular." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." - - -

-----**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**-----
-----**TESLP/JDC/110/2021 y sus acumulados**-----
-----**TESLP/JNE/31/2021, TESLP/JDC/121/2021,**-----
-----**TESLP/JNE/32/2021, TESLP/JDC/123/2021,**-----
-----**TESLP/JNE/30/2021, TESLP/JDC/132/2021,**-----
-----**TESLP/JDC/134/2021 Y TESLP/JNE/34/2021.**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante.-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta San Juana Jaramillo Jante expuso lo siguiente: "Buenos días. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. Me permito dar cuenta del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano **TESLP/JDC/110/2021 Y ACUMULADOS** promovido por Nadya Edith Rangel Zavala, Verónica Rodríguez Hernández, Juan José Hernández Estrada, Marta Rangel Torres, María Patricia Álvarez Escobedo, Partido de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Partido Acción

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Nacional y Partido del Trabajo en contra del acuerdo de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 13 trece de junio del presente año. En el proyecto se propone confirmar lo que fue materia de impugnación. Respecto al Juicio promovido por Juan José Hernández Estrada en su carácter de militante y entonces precandidato a Diputado local por el principio de representación proporcional postulado por MORENA, se propone sobreseer porque en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico del actor, según los razonamientos que se exponen en el proyecto. Este Tribunal considera que el actor carece de interés jurídico y/o legítimo, dado que el actor no fue registrado como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional por MORENA ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En el proyecto se propone declarar correcto que el CEEPAC haya determinado que el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo estaban sobre representados. Los actores aducen que la responsable equivocadamente los consideró sobre representados: Son infundado los agravios, hechos valer. Antes del ajuste realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, este Tribunal advirtió que efectivamente el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo se encontraban sobre representados, porque el PAN tenía 07 siete diputaciones y el Partido del Trabajo tenía 4 cuatro diputaciones y MORENA tenía 2 y se encontraba subrepresentado, tal y como lo determinó la autoridad responsable. Así, el Partido Acción Nacional obtuvo una votación efectiva de 16.73 % de representación en el Congreso del Estado, de 25.93%, sobre representado con 9.22% esto es, estaba por encima de los ocho puntos porcentuales permitidos constitucionalmente. Con relación al Partido del Trabajo, su porcentaje de votación efectiva es de 5.74% con un porcentaje de representación en el Congreso de 14.81%, el cual superaba el límite de sobre representación con 9.07%, sobre pasando los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

límites permitidos. Respeto a MORENA su porcentaje de votación efectiva es de 18.31% y su porcentaje de representación en la Legislatura era de 7.40%, excediendo el límite de subrepresentación con 10.91%, antes del ajuste realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En ese contexto, tal y como lo hizo la autoridad responsable, era procedente realizar un ajuste con el fin de cumplir lo establecido al artículo 410 de la Ley Electoral Estado. Atendiendo a la regla contenida en el artículo 413, fracción IV, de la Ley Electoral, en la compensación se les restó una diputación al PAN y otra al PT, por ser los partidos que tenía mayor porcentaje de sobre representación. Al respecto a lo aducido por Verónica Rodríguez Hernández, en relación a que BERNARDA REYES HERNÁNDEZ realmente pertenece al PRI, y que la autoridad responsable indebidamente la consideró del PAN, es infundado el agravio, pues la actora parte de una premisa incorrecta, toda vez que la autoridad responsable obedeció a lo señalado en el Convenio de Coalición “Sí por San Luis Potosí”, en el que los partidos políticos pactaron que en el Distrito Electoral XV, el partido que postularía sería el PAN y a la fracción parlamentaria a la que se sumaría sería al PAN, tal y como se explica en el proyecto. Ahora bien, con relación a los agravios expresados por María Patricia Álvarez Escobedo y el Partido del Trabajo, respecto a que el CEEPAC incorrectamente determinó que la candidata electa en el Distrito Electoral 1, Cinthia Verónica Segovia Colunga correspondía al PT y no al Partido Verde Ecologista de México, que es su partido de origen. Los agravios resultan infundados, debido a que la autoridad responsable observó lo señalado en el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en el que los institutos políticos coaligados estipularon que, en el Distrito Electoral I, el PT sería el partido que postularía y a esa fracción parlamentaria se sumaría la diputación, Asimismo, según el Convenio de Coalición, se estipuló que para el caso de resultar electos los candidatos postulados éstos pertenecerían al grupo parlamentario de origen, de ahí que se encuentre correcto que el CEEPAC haya determinado que la candidatura de Cinthia

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Verónica Segovia Colunga del Distrito I se sume a la fracción parlamentaria del PT. Es de resaltar que la Sala Superior en diverso criterio validó el derecho de los partidos políticos de presentar sus candidaturas en términos de los convenios de coalición; y determinó que en la etapa de asignación de diputaciones de Representación Proporcional, no se puede modificar lo acordado por los partidos en el convenio de coalición, se debe respetar lo señalado en cuanto al partido de origen y al grupo parlamentario al que pertenecerán las personas que obtienen el triunfo. En el Proyecto se propone declarar correcto que el CEEPAC omitiera aplicar el criterio de la “militancia efectiva” aprobado en el acuerdo del INE, en la asignación de diputaciones federales de representación proporcional. Los actores Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, así como las CC. Verónica Rodríguez Hernández y María Patricia Álvarez Escobedo, argumentan que el CEEPAC, debió considerar los triunfos de mayoría relativa y contabilizarlo a favor del partido de origen de los candidatos, tomando en cuenta la militancia efectiva y, posteriormente, en la asignación de diputaciones de RP, se debió verificar el límite de sobrerrepresentación, conforme a los criterios establecidos en el acuerdo del INE. Los agravios devienen inoperantes, debido a que el acuerdo del INE, fue exclusivamente para la asignación de diputaciones de representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que, de la parte integral de dicho acuerdo en ninguna parte refiere que el mismo sea obligatorio para los OPLES. Además resulta inviable la petición de los actores de que se aplique el criterio de “afiliación efectiva” conforme al acuerdo emitido por el Consejo General del INE. Toda vez que, aunque fuera el agravio respectivo para efectos de que se considerará el criterio establecido por el INE, en los términos solicitados, no sería factible realizar el procedimiento en virtud de que sería necesario realizar previamente diversos actos jurídicos y materiales, que requieren de cierto tiempo para su desarrollo, aprobación e implementación. En ese orden, resultan inoperantes los agravios, por lo que se estima correcta la aplicación

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de la fórmula en términos del artículo 413 en relación con los numerales 411 y 412 de la Ley Electoral. Por otro lado, se propone declarar correcto el ajuste al Partido Conciencia Popular, para compensar la conformación paritaria en el Congreso del Estado. El partido Conciencia Popular manifestó que fue indebido el ajuste al principio de paridad de género a su partido, toda vez que el ajuste se debió hacer con el Partido Revolucionario Institucional porque desde el registro incumplió con el principio de paridad de género. Los agravios son infundados. El CEEPAC, aprobó el acuerdo mediante el cual emite los lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará la conformación paritaria de los órganos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021, los cuales fueron confirmados por la Sala Regional de Monterrey. Al respecto, los lineamientos de paridad estipulan que de predominar el género masculino en la integración del Congreso del Estado, el Pleno del CEEPAC modificará, si fuera el caso, el orden de prelación de las listas de diputaciones de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, iniciando con el partido que habiendo postulado al género predominante en el primer lugar de su lista, haya obtenido la menor votación válida efectiva, y continuando con las listas de los partidos que en forma ascendente continúen con la votación, hasta alcanzar la paridad en la integración del Congreso del Estado. Con el ajuste al Partido Conciencia Popular la conformación final del Congreso del Estado, se integró por el principio de paridad. Asimismo, se propone declarar que el CEEPAC sí implementó acciones afirmativas de género para la integración paridad en el Congreso del Estado. La actora Marta Rangel Torres, se duele de la omisión del CEEPAC para implementar acciones afirmativas de género para la integración del Congreso del Estado y garantizar que la fracción parlamentaria del PRI se integren de forma paritaria. Los agravios son infundados, al respecto debe señalarse que el CEEPAC sí implementó acciones afirmativas a efecto de favorecer la presencia de mujeres en el Congreso del Estado, tal y como se ha indicado, los agravios son

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

inoperantes. La actora debió impugnar en la etapa del registro de candidatos del PRI si consideraba que no se cumplía la paridad en el partido y no en la asignación de diputaciones de RP, toda vez, que en la asignación de estas diputaciones, sólo se verifica la paridad de la integración final del Congreso del Estado y no en las fracciones parlamentaria, dado que no existe disposición legal que exija paridad en la fracciones parlamentarias para integrar la legislatura estatal, Por tanto, contrario a lo aducido por la actora, el CEEPAC, sí realizó la conformación del Congreso del Estado de manera paritaria, tal y como se ha referido y como se detalla en el proyecto. Asimismo, se propone declarar correcta la distribución de votación de la coalición “Sí por San Luis Potosí” entre los partidos coaligados. El Partido de la Revolución Democrática argumenta que la distribución de votación de la coalición “Sí por San Luis Potosí” se hizo de manera indebida porque la votación no fue realizada de manera igualitaria entre los partidos coaligados, toda vez, que se interpretó de manera incorrecta los artículos 89 de Ley de Partidos; y el 179 de la Ley Electoral. Circunstancia que afecta directamente al PRD, porque le contabilizaron menos votos. Los agravios hechos valer son infundados. Ahora bien, conforme al numeral III.9.1, de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, la distribución de votos de candidaturas de coalición, deben sumarse en las combinaciones correspondientes y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición. Este Tribunal encuentra correcta la distribución de votación de la coalición tal y como se detalla en el proyecto de resolución. Es de resaltar que, al PRD, no se le asignó una diputación de RP, porque no obtuvo el porcentaje requerido del tres por ciento para dicha asignación, conforme el artículo 413, fracción I, de la Ley Electoral. Asimismo, se propone declarar correcta la asignación de la diputación de representación proporcional de la posición cuarta postulada por Morena a favor de Marcela García Vázquez. La actora Nadya Edith Rangel Zavala se duele que el CEEPAC incorrectamente le retiró la candidatura de la diputación de RP de la cuarta posición propuesta por MORENA, al

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, vulnerando su derecho humano de ser votada; y que además indebidamente se la otorgó a Marcela García Vázquez aun cuando ella ya había renunciado a esa posición. Los agravios expresados por la recurrente son inoperantes. Si bien, en autos se advierte la renuncia de Marcela García Vázquez, no obstante, a ello se acredita que dicha renuncia fue a la posición cuarta para poder ser registrada a la segunda posición de la lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional; en cumplimiento a la resolución **TESLP/JDC/62/2021**; por tanto, se advierte que la renuncia de Marcela García Vázquez fue para efectos de ser registrada en la segunda posición de la lista en mención. Ahora bien, al quedar sin efectos el registro de la segunda posición por criterio jurisdiccional, emitido por la Sala Regional de Monterrey, es válido que la autoridad responsable haya determinado que el registro de Marcela García Vázquez regresaba a la cuarta posición, toda vez que como se observa la renuncia se dio bajo el motivo de poder acceder en todo caso al registro de la segunda posición y no con la intención de no contender en la lista de diputaciones de representación proporcional. Además, en la sesión de asignación de diputaciones de representación proporcional el representante propietario del Partido MORENA Luis Fernando González Macías, validó el registro de Marcela García Vázquez en la cuarta posición en la lista de diputaciones de RP, pues manifestó que dicho registro debía prevalecer para la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por consiguiente, de una interpretación integral de lo argumentado en la sesión de asignación de diputaciones de Representación Proporcional, y lo estipulado en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, en los artículos citados, y en aras de respetar el principio de auto organización y autodeterminación del partido MORENA, y su derecho a seleccionar sus candidatos, este Tribunal Electoral encuentra correcta la asignación de la cuarta posición de Morena a favor de MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ. Es la cuenta Magistradas,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrado." - - - - -

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer alguna consideración." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta, Gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Adelante Magistrada, por favor." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Bueno, comparto el criterio que se sostiene en el proyecto, del cual se nos da cuenta, porque efectivamente en el sentido de confirmar el acuerdo emitido por el INE, en cuanto a la asignación de los espacios de representación proporcional, es ajustado a derecho porque se respetaron tanto los convenios de coalición, se siguió de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley para la sobre y subrepresentación, y también no se apartaron de los lineamientos que el propio CEEPAC emitió a fin de garantizar la paridad. Atendiendo a todos estos criterios que ya estaban establecidos, desde el inicio del Proceso Electoral, pues hay certeza de cómo se deberían de hacer, cómo se hicieron los registros y por tanto los razonamientos que se vierten en la sentencia son ajustados a derecho, por lo tanto, me parece correcto." - - - - -

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada, si no hay ninguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor apóyenos con la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?"-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, Secretaria de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos."-----

En el uso de la voz, el Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado se resuelve: **PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el juicio interpuesto por Juan José Hernández Estrada. **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido el 13 trece de junio por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual asigna a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponde. **NOTIFÍQUESE** en términos de Ley. Son los puntos resolutivos Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismos Presidenta."

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCION** -----
----- **TESLP/JDC/157/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó nuevamente el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, expuso lo siguiente: "Nuevamente. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. Doy cuenta del Juicio **TESLP/JDC/157/2021**, promovido por **Juan José Hernández Estrada** en contra de la resolución dictada el ocho de julio del presente año, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en cumplimiento al expediente **TESLP/JDC/98/2021**. En el proyecto se propone **confirmar** lo que fue materia de impugnación. La parte actora argumenta que, en la resolución impugnada, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Morena omitió realizar un análisis exhaustivo de las diversas consideraciones expuestas en su demanda inicial, porque no dio contestación a todos sus agravios expresados porque no hubo pronunciamiento sobre la falta de registro de los ciudadanos Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nallely Vargas Hernández. Los agravios son **infundados**. De la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable sí dio contestación a los agravios planteados por el actor. Al

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

respecto la Comisión de Justicia de Morena argumentó que el actor no exhibió pruebas para acreditar su dicho y no existieron elementos para probar la falta de registro aducida. En ese sentido, la resolución materia de estudio sí cumplió con el principio de exhaustividad, pues sí realizó el examen de las cuestiones planteadas por la parte actora. Asimismo, en el proyecto se propone declarar correcta la inaplicación del artículo 13 de los estatutos de Morena. El actor aduce que la Comisión de Justicia no estudió si era procedente inaplicar el artículo 13 del Estatuto de MORENA, que dicha inaplicación carece de análisis al caso concreto. El agravio resulta inoperante por las consideraciones siguientes: Este Tribunal Electoral reconoce el criterio emitido por la Sala Superior en el **Juicio SUP-JDC-1067/2021**, en el que se resolvió que los partidos políticos tienen facultades para analizar las normas internas y contrarrestarlas con los dispuesto en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así los institutos políticos después de realizar un ejercicio de interpretación, pueden inaplicar en un asunto en concreto cuando sean contrarios a la norma fundamental. En el presente caso se observa que MORENA inaplicó el artículo 13 de los Estatutos de MORENA para beneficiar a las entonces candidaturas cuestionadas, en el presente asunto, con el fin de proteger el derecho humano de ser votado. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia argumentó que la inaplicación del artículo obedece al principio de "reelección o elección consecutiva" reconocida por el texto constitucional federal y local. En ese sentido, MORENA ponderó el derecho al voto pasivo en su modalidad de elección consecutiva de los denunciados. En consecuencia, este Tribunal Electoral encuentra razonable y justificado el criterio adoptado por Morena en el asunto que nos ocupa. Es la cuenta Magistradas y Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor apóyenos con la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

- - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor, dé lectura de los puntos resolutivos." -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta San Juana Jaramillo Janú expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, por lo expuesto y fundado se resuelve: **ÚNICO**. Se **confirma** lo que fue materia de impugnación. **NOTIFÍQUESE** conforme a derecho. Son los puntos resolutivos, Magistrados." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Están a su consideración, Magistrada, Magistrado, los puntos resolutivos, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/PSE/16/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Se da cuenta con el proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial 16/2021**, listado para esta sesión. El presente Procedimiento Sancionador se originó con motivo de la denuncia de 300 trescientas publicaciones en la red denominada Facebook, que a consideración del Partido

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

denunciante, el Partido Revolucionario Institucional, actualizan las infracciones de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y adjudicación de obras públicas; todas ellas atribuidas a **Érika Irazema Briones Pérez**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., por la Alianza Partidaria integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. En el proyecto se propone **declarar inexistentes las infracciones indicadas**, en virtud de lo siguiente: Por lo que hace a los actos anticipados de campaña, ninguna de las publicaciones denunciadas y publicadas dentro del periodo comprendido del 01 uno de febrero de 2020 dos mil veinte al 3 tres de abril de 2021 dos mil veintiuno, esto es, antes del inicio del periodo de campaña electoral, no se incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, que sería el llamado expreso al voto o posee un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca e inequívoca. En lo relativo a la promoción personalizada, no se acredita la infracción pues al analizar la propaganda denunciada y publicada del 01 uno de febrero de 2020 dos mil veinte al 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, esto es, al día en que se separó del cargo, se advierte que en todas ellas, ni velada ni explícitamente se promueve de manera indebida a la servidora pública, en atención a que no exalta, de alguna manera, las cualidades, capacidades o virtudes de la persona, o sus logros particulares, sino únicamente se resaltan los principios, trabajos realizados, logros alcanzados y directrices que, desde la perspectiva de la servidora pública denunciada, identificaron la administración municipal 2018-2021 de Villa de Reyes, S.L.P. que ella preside. Respecto al uso indebido de recursos públicos, se propone que no es dable considerar que existió un ejercicio parcial o indebido de recursos, ya que la difusión de la citada propaganda gubernamental en lo tocante a la presente temática es lícita. Finalmente, por cuanto hace a la supuesta adjudicación de obras públicas, del análisis de 300 trescientas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

publicaciones denunciadas, se constata que, en todas ellas se empleó expresiones que denotan una pluralidad de personas, tales como: “llevamos”, “iniciamos”, “hicimos”, “este gobierno”, “estamos trabajando”; para hacer alusión, con estas expresiones, a los logros, trabajos o ejecución de programas por parte del Ayuntamiento que preside la denunciada. La sola lectura de las oraciones transcritas permite establecer que en modo alguno la denunciada se hubiere adjudicado alguna obra pública o programa de gobierno, como si fuera suyo. Ello, porque la utilización de pluralismos denota bajo este contexto la referencia a que los logros, trabajos, obras y programas a que se hacen alusión en las publicaciones denunciadas, se atribuyen a todo el aparato de gobierno municipal, y no únicamente a una sola persona. Tampoco se estima acreditada la infracción en comento como resultado de la participación de la denunciada en el debate de candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., que se llevó a cabo el 24 veinticuatro de mayo del año en curso, o en el video ofrecido como prueba técnica; por parte del Partido denunciante, ello pues del análisis de sus intervenciones en dicho debate y video, se advierte que la denunciada únicamente hizo alusión a obras de comunicación y alumbrado público, suministro de agua potable, así como proyectos o programas en materia de educación, salud, deporte y trabajo desempeñados durante su gestión como Presidenta Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., así como el resultado de los mismos, para efecto de captar el voto ciudadano para efectos de su reelección al mismo cargo, estableciendo la pertinencia de que haya una continuidad en su encargo, y por ende, en la ejecución de dichos programas y proyectos de gobierno. Lo que se estima, el proyecto procedente tomando en consideración que la denunciada participó en el debate como candidata al mismo cargo de elección popular, y por ende, introducir los logros y fracasos durante su administración en el debate público constituye un elemento que puede servir de orientación a la opinión pública y al cual se puede oponer la crítica, el descontento o la refutación. Es la cuenta.”- - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, a su consideración, Magistrada, Magistrado, el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Si Magistrado, por favor, adelante." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta. Me parece correcta las conclusiones en que se arriban, porque se hace a lo largo del proyecto, si bien la cuenta fue breve, nos hemos percatado del análisis del mismo, que es realmente exhaustivo, aludiendo a cada una de las publicaciones, de que se duele la denunciante y los razonamientos concretos a que se ha hecho referencia, son precisamente en ese sentido, muy bien definidos y creo que son adecuados al contenido del expediente las conclusiones en que se arriban, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, Magistrado." - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Si no hay ninguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: " Secretario de Estudio y cuenta, por favor apóyenos con los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta doy lectura de los puntos resolutivos propuestos: **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial. **SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones: actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y adjudicación de obras públicas; atribuidas a la ciudadana **Érika Irazema Briones Pérez**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., por la Alianza Partidaria integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando 10 de esta sentencia. **TERCERO.** Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3º fracción 37, y 84 fracción 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 11 de esta resolución. **CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes denunciante y denunciada, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos, respectivamente, y por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 11 de esta resolución. Es la cuenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si desean hacer alguna intervención."-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso se procede al engrose Secretario."-----

-----**PROYECTO DE RESOLUCION**-----
-----**TESLP/RR/72/2021 y su acumulado**-----
-----**TESLP/RR/73/2021**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar.-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, el Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expuso lo siguiente: "Buenas tardes. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al **Recurso de Revisión TESLP/RR/72/2021 y**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

su acumulado TESLP/RR/73/2021 que promueven **Aaron López Bravo** Representante del PRD y **Cristina Ismene Gaytán Hernández**, Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, respectivamente, en contra del acuerdo del CEEPAC de fecha 28 veintiocho de junio por medio del cual se ordenó la suspensión de la asignación de financiamiento público de su representada por no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de gobernador y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral 2020-2021. En el proyecto se propone **revocar** el acto reclamado toda vez que a criterio de la ponencia, la determinación adoptada es contraria a los artículos 1, 14, 16 y 41 de la Constitución Federal, 1, 3.1, 23, 26, 50 y 51 de la Ley General de Partidos políticos, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3 fracción II inciso b y c, 6 fracción XXXIII, 132, 134 fracción IV, 148, 150, 151, 152, 156, 201 y 204 de la Ley Electoral del Estado y los artículos 1 y 7 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, puesto que, de la interpretación armónica sistemática y funcional de las disposiciones legales invocadas, es posible determinar que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley garantizará que reciban en forma equitativa el financiamiento público necesario para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes específicas y las tendientes a la obtención del voto. En efecto, la Ley Electoral del Estado en sus artículos 201 y 204 proveen que para que un partido político mantenga sus prerrogativas estatales como lo es el financiamiento público deberá obtener cuando menos el 3% de la votación en la elección de Gobernador o de Diputaciones. Sin embargo, el artículo 152 de la Ley en cita establece claramente que los montos de financiamiento público serán determinados por el CEEPAC de forma anual. Asimismo, el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021 menciona que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal será para el ejercicio fiscal 2021. De igual manera, el artículo 11 del Código Fiscal de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Federación señala que un ejercicio fiscal corresponde a un año calendario, es decir, abarca del 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre. Luego entonces, por todo lo anterior, válidamente se puede concluir que el financiamiento que le es asignado a un partido político al inicio de un ejercicio fiscal constituye una prerrogativa que se calcula atendiendo a la votación obtenida conforme a la elección inmediata anterior y le es otorgada de forma anual, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que aprueba el Poder Legislativo Local. Cuestión aparte es que la entrega del financiamiento anual sea entregado mediante ministraciones mensuales, pues ello sólo sirve como base para que el recurso asignado se distribuya equitativamente durante todo un año calendario; prueba de ello, es el Acuerdo de asignación de financiamiento público, del CEEPAC de fecha 15 de enero del presente año, el cual, en sus puntos de acuerdo segundo y tercero, aprueban el calendario presupuestal para la entrega del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a sus anexos 1, 2 y 3, los cuales serán tomadas en consideración conforme a las cantidades que fueron aprobadas. Es por ello que, a los partidos políticos debidamente acreditados para el CEEPAC, se les asignaron diferentes montos de financiamiento, según se tratara de actividades ordinarias, actividades específicas, o gastos de campaña. Dichos montos, se calcularon de manera anual, y, de la lectura integral del referido acuerdo no se advierte que el CEEPAC hubiese condicionado su entrega a la obtención del porcentaje del 3% de votación en la elección de gobernador o de diputados locales celebrada el pasado 6 de junio. Así las cosas, el Acuerdo de asignación de financiamiento público concede a los partidos políticos una prerrogativa ya reconocida, y que se materializa y perfecciona con su aprobación de fecha 15 de enero. Bajo esta línea argumentativa, es factible concluir que, al Partido Político PRD, le fue otorgado una cantidad cierta de dinero como prerrogativa de financiamiento público para el año 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 152 de la Ley Electoral

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

del Estado. En ese tenor, el monto previamente determinado y acordado no puede verse afectado por no haber alcanzado el 3% de la votación emitida en las elecciones de Diputados y Gobernador del pasado 6 de junio, pues ello sólo surtirá efecto hasta que, de nueva cuenta, el CEEPAC formule la distribución de financiamiento público para el año 2022. Lo anterior es así, en atención a que el partido político, en razón de contar con un ingreso cierto para un ejercicio fiscal determinado, lleva a cabo los compromisos y adquiere las obligaciones para el cumplimiento de sus fines, que puede afrontar con la certeza de que el financiamiento que ha de recibir obedece a su calidad de partido político que acredita la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral y/o el Ceepac y contiene en el proceso electoral ordinario de esta entidad federativa, y que éste ha sido calculado de manera anual. Admitir lo contrario, conduciría a vulnerar el principio de certeza que rige la materia electoral en contra del partido político y de los terceros contratantes de buena fe, dado que no existiría modo de tener por cierta la solvencia económica del partido político, lo cual, a todas luces vulnera la esfera jurídica del instituto político, puesto que, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, a su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado si alguien desea hacer alguna consideración, adelante Magistrada, por favor." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Bueno en congruencia con lo ya sostenido con el tema que se vio como **RR/71/2021** al inicio de esta sesión, en el que es la misma hipótesis de suspensión de financiamiento a un partido que no obtuvo el 3% de votación, en este proyecto que ahora se nos pone en consideración sostiene lo contrario, que en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

el que ya se aprobó en primer término, que era el de aprobar o confirmar el criterio del CEEPAC en el sentido de suspender el financiamiento por no haber obtenido el 3% de votación. En ese sentido, pues no comparto el criterio porque es contrario al que ya se aprobó en un primer término y porque los razonamientos que se vierten en éste, no son ajustados a la normativa local aplicable a la hipótesis en cuestión, pues el hecho de que se haya aprobado la ministración de financiamiento de manera anual, no es una justificación para seguirse dando, aun cuando no hayan obtenido en la votación de un 3%, y además que también en el caso se trata de un Recurso de Revisión, de Revocación, perdón, habla de... se tiene que ver los temas en estricto derecho, no cabe la suplencia, me parece que aquí se está haciendo suplencia en algunos razonamientos que se están vertiendo. Por todo ello, yo considero que se debe aplicar el mismo criterio ya aprobado en un inicio que es el de seguir a literalidad lo previsto en el artículo 204 en concatenación con el 201, con el artículo 52 de la Ley General de Partidos y con el Artículo 37 Constitucional del Estado. Es cuenta Magistrada" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. ¿Magistrado?, adelante." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta. Si, bueno, nada más hacer unos acotamientos que ya se han hecho valer en este Pleno, precisamente cuando analizamos el proyecto del **RR/71/2021**, y que efectivamente Magistrada Yolanda, se refiere a los Recursos de Revisión ¿verdad?, y ciertamente ahí no existe la figura de la suplencia de la queja, exhibiendo a los partidos políticos como ya se ha apreciado son entes de interés público, ese carácter no le da y no tiene los alcances de que suplamos la deficiencia de las quejas hechas valer por conducto de sus representantes, únicamente como se sostuvo el criterio en el estudio del primer expediente discutido o este primer proyecto discutido, abonar a que el contenido del 201, 204 se debe

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

interpretar de una manera armonizada con el 206, 207, y que si bien no hablamos de nulidad, si hablamos de la premisa del que no se alcanzó el umbral del 3 % de la votación por parte, en este caso, del Partido de la Revolución Democrática y que esto se debe analizar también a la luz del propio contenido del Acuerdo Impugnado, ya que en el punto tercero del mismo el CEEPAC, no habla de suspensión, si no, habla de retención de recursos y hace alusión a que ellos se da temporal, es decir, literalmente dicen ellos "hasta en tanto se resuelva el último de los medios de impugnación", es decir, como narra el Artículo 106 "Hasta que se declare la validez de la elección." Entonces si es una determinación me parece incorrecta del CEEPAC en los términos en que se está llevando a cabo, quiero que se tome en consideración este posicionamiento de mi ponencia y que abona al criterio que en ella se sostiene, y bueno, esto dentro del más amplio respeto, a la resolución ya tomada en el **RR/71/2021**. Gracias Presidenta." - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado, muy gentil. Pues sí, como ya señalé yo también en la discusión del expediente **RR/71/2021**, se cumplen con los extremos legales contemplados en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, por lo que considero que el acuerdo del Consejo que es ajustado a Derecho por no haber alcanzado el umbral de votación requerido, al Partido Político, por lo cual también me permito respetuosamente apartarme del proyecto." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Si no hay otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, apóyenos con la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada, tomo la votación respecto al proyecto originalmente
circulado, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En contra."- - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado
Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: " A favor, anunciando que se le solicitará
engrosar voto particular, una vez se retorne el expediente, me
adelanto atento al contexto que se ha desarrollado en esta sesión
y del análisis de este expediente, gracias." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Gracias
Magistrado, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "En contra."- - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada
Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada
Presidenta, le informo que el proyecto no ha sido aprobado en virtud
de contar con dos votos en contra y uno a favor por lo que en
términos del artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal
Electoral del Estado de San Luis Potosí, le informo que la ponencia
en turno, de acuerdo al Libro de Retornos de este Tribunal, es la
ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria.
Siendo así, en términos del artículo 39 del Reglamento Interno de
este Tribunal, se retorna al presente asunto a la ponencia de
la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, a fin de que, con los
razonamientos y consideraciones jurídicas aprobadas y acordadas
por la mayoría, proceda al engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Acuerdos, informe por favor si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, buenas tardes." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes." - - - - -

----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA PRESIDENTA

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 77 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 77 setenta y siete del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 de Agosto de 2021 dos mil veintiuno.